



RADICADO: 05001 40 03 005 2012 00535 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GLADYS ELENA CANO SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 933
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que mediante varios escritos el apoderado de la parte actora solicita se ordene seguir adelante la ejecución por cuanto la parte demandada se notificó mediante correo electrónico.

Al respecto el Despacho considera que no es viable dicha solicitud, toda vez que si bien el actor remitió la notificación al correo electrónico de la demandada y el mismo arrojó resultado positivo para entrega, pues así lo constata la empresa postal encargada del envío, dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 315 y siguientes del C.P.C, ya que se indicó de manera incorrecta la fecha del auto de libró mandamiento de pago, indicándose 14 de agosto de 2012, siendo la fecha correcta 13 de agosto de 2012, sumado a lo anterior, se observa que no se remitió como anexo de dicha notificación el auto que libra mandamiento de pago de la demanda principal, remitiéndose solamente el auto que libró mandamiento de pago en la demanda de acumulación, cuando lo correcto es anexar a la notificación ambos autos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a gestionar la notificación de la parte demandada en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, esto es, decretando la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante abogado CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, presenta sustitución de poder a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien se identifica con C.C. 43.978.272, T.P. 175.761 del C.S. de la J. y Correo electrónico: ana.ramirez@cobroactivo.com.co y notificaciones.judiciales@cobroactivo.com.co. razón por la cual y en vista de que se cumplen los preceptos señalados en el artículo 68 del C.P.C se acepta la sustitución de poder que antecede.

En consecuencia, se reconoce personería la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución efectuada. (Art. 65 y 70 del C.P.C).





Se reconocen como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante bajo su propia responsabilidad y en vista de que se cumple con los señalamientos del decreto 196 de 1971 a los siguientes estudiantes de derecho: LINA MARIA SANCHEZ SANTA identificada con C.C. 1036670851, JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.017.268.777.

Por último, se ordena oficiar a TRANSUNION, antes CIFIN, a fin de que informen el nombre de las entidades financieras, los números de cuenta y los productos financieros que en ellas posean GLADYS ELENA CANO SANCHEZ identificada con C.C. 43.740.829. Oficiese por la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

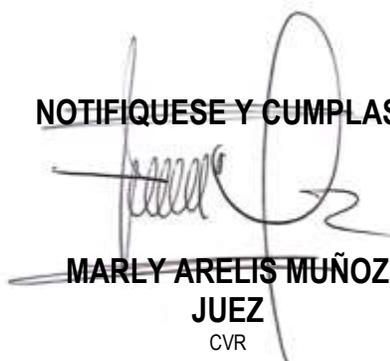
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a gestionar la notificación de la parte demandada en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, esto es decretando la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución efectuada. para actuar en representación de la parte demandante. (Art. 65 y 70 del C.P.C).

TERCERO: RECONOCER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante bajo su propia responsabilidad y en vista de que se cumple con los señalamientos del decreto 196 de 1971 a los siguientes estudiantes de derecho: LINA MARIA SANCHEZ SANTA identificada con C.C. 1036670851, JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.017.268.777.

CUARTO: ORDENAR oficiar a TRANSUNION, antes CIFIN, a fin de que informen el nombre de las entidades financieras, los números de cuenta y los productos financieros que en ellas posean GLADYS ELENA CANO SANCHEZ identificada con C.C. 43.740.829. Oficiese por la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb3a276ebc24d40a7db298b3437ea2943e49f59f057d65c85f098008c5a429d
Documento generado en 10/05/2021 03:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

